

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 76001400301320170064000**Marcela Preciado Rodríguez <marcela.asesorias@hotmail.com>**

Mié 11/11/2020 13:25

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

Recurso de Reposición. Rad. 2017-640.pdf;

Señores

JUEZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO No. 76001400301320170064000**DE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P.****CONTRA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., Y MIGDONIA HURTADO**

Buenas tardes, respetado doctor.

En mi calidad de apoderada judicial de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**, apporto escrito que contiene recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 4 de noviembre de 2020 notificado en el estado del 6 de noviembre de 2020 proferido dentro del proceso en referencia.

Agradezco el trámite que se le imprima al presente.

Cordial saludo,

Para comunicarse vía WhatsApp, click [aquí](#)

Bogotá D.C
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR P.H.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS Y MIGDONIO HURTADO
RADICADO: 76001400301320170064000
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

La suscrita, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la **Sociedad de Activos Especiales SAE SAS**, sociedad comercial, de economía mixta del orden nacional, demandada en el proceso de la referencia, acudo a su H. Despacho con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 6 de noviembre del 2020.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El Código General del Proceso, en el numeral quinto (5) del artículo 366, establece que el auto que apruebe la liquidación de costas, solo podrá ser controvertido a través de recurso de reposición, así las cosas, y en concordancia con el artículo 318 de la misma normatividad, el presente recurso es oportuno.

Los motivos del reparo, se basan en la omisión que tuvo el Despacho al fijar los porcentajes de pago que deberían asumir cada una de las partes del extremo pasivo, dado que como se encuentra consignado en el expediente, los demandados en el presente asuntos son *la Sociedad de Activos Especiales y el señor Migdonio Hurtado Chávez*, quien actuó dentro del proceso como sujeto pasivo de la acción y así lo reconoció Su Señoría en cada una de las etapas procesales surtidas, al paso que como se nota: contestó la demanda, presentó excepciones y asistió a una de las dos audiencias que se llevaron a cabo.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa la *parte demandada*, quien debe pagar las costas y agencias, tal y como lo indica el auto; son dos personas distintas una de la otra, en consecuencia, el Despacho deberá indicar qué corresponde pagar a cada uno de los sujetos procesales que integraron la parte pasiva de la acción, lo cual en virtud de la realidad de las actuaciones procesales desplegadas por el señor Migdonio Hurtado Chávez, deben ser asumidas en su totalidad por dicho demandado.

Nótese Señora Juez, que el señor Hurtado Chávez, es un ocupante del inmueble que actualmente hace uso del bien y lo explota económicamente a través de la utilización, realizó propuesta de pago en audiencia a los demandantes la cual incumplió, en suma, actuaciones que van en contravía con lo manifestado por él en los escritos de contestación y reposición en los que dijo no ser sujeto pasivo de la acción, con lo cual faltó a la verdad y causó un desgaste de la administración de justicia. Por el contrario, el actuar de la SAE especiales estuvo atado a la lealtad procesal.

En virtud de lo anterior, con el respeto de costumbre, solicito a la Señora Juez, reponga parcialmente y aclare el auto de 6 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar los porcentajes de pago que debe asumir cada uno de los demandados, para lo cual, respetuosamente le solicito tener en cuenta las consideración realizadas en el presente recurso. En caso de no considerar los argumentos, solicito conceder el recurso de apelación.

De la Señora Juez,



NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRÍGUEZ
T.P. No. 169.781 del C.S. de la J.
Apoderada SAE.

CONSTANCIA DE TRASLADO.- (Art. 318 y 110 del C.G.P.).

Por el término de tres (03) días se corre traslado al escrito de Reposición presentado por la parte Demandada SAE en el proceso ejecutivo de radicación 2017-00640-00.

El anterior traslado se fija en lista del día 01/12/2020

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

TRASLADO. Corren los días 02, 03 y 04 de Diciembre de 2020.

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

JAF

memorial

Doris Nuñez Suarez <dornuz@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 15:42

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

img540.pdf;

Señores

Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

E. S. D.

Referencia.

RADICACION: 2017-640

PROCESO: EJECUTIVO

DDTE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P. H.

DDO: LA NACION Y MIGDONIO HURTADO

Adjunto escaneado escrito con 5 folios, liquidación del crédito.

Atte.

Doris Núñez Suarez

Abogada.

Doris Núñez Suarez
Abogados
Universidad de San Buenaventura

Cali, noviembre 13 de 2020

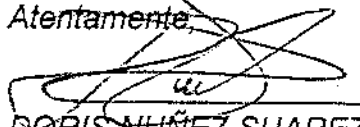
Señor
JUEZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

RADICACION: 2017-640
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P.H.
DEMANDADO: LA NACION Y SR.MIGDONIO HURTADO

DORIS NUÑEZ SUAREZ en mi calidad de apoderada de la parte actora, con el presente escrito me permito presentar la liquidación de la obligación a fecha septiembre de 2020, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- 1.-Certificación de la obligación por cuotas de administración que se causaron desde la presentación de la demanda- mes de septiembre de 2017 a febrero de 2020.*
- 2.- Certificación de la obligación por cuotas de administración que se causaron desde marzo de 2020 al mes de septiembre de 2020.*
- 3.- Certificación de abono a la obligación por un valor de \$300.000= A su vez se aplicó un nuevo abono por valor de \$250.000, para un total de \$550.000. Estos valores se aplicaron a capital sola por esta vez.*
- 4.- Liquidación de la obligación.*

Atentamente,


DORIS NUÑEZ SUAREZ
C. C. # 31.294.997 de Cali
T. P. # 48.768 del C. S. J.

*Av. 2 Nte. # 7N-55 Of. 305 Edif. Centenario 2. Tel: 8813905. Cel 312-7217072. Email:
dornuz@hotmail.com*

LIQUIDACION DE LA OBLIGACION PROCESO EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P. H. vs - LA NACION Y MIGDONIO HURTADO OFICINA 902

[illegible]

CERTIFICACION

La suscrita administradora del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR identificado con el NIT # 890.310.104-7 ubicado en la Carrera 4 # 12-41 de la ciudad de Cali, CERTIFICA que el señor MIGDONIO HURTADO CHAVEZ en calidad de tenedor y/o poseedor de la oficina 902, ubicada en este edificio, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 370-13322, CANCELO las siguientes sumas por concepto de cuotas de administración y servicios públicos:

FECHA	VALOR
31 de julio de 2020	\$300.000

Para constancia se expide la presente en la ciudad de Cali, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



MÓNICA INÉS STROHAKER F.
Administradora y Representante legal



CERTIFICACION

La suscrita administradora del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR identificado con el NIT # 890.310.104-7 ubicado en la Carrera 4 # 12-41 de la ciudad de Cali, CERTIFICA que el señor MIGDONIO HURTADO CHAVEZ en calidad de tenedor y/o poseedor de la oficina 902, y LA NACION – FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO en calidad de propietario de la Oficina 902, ubicada en este edificio, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 370-13322, DEBE las siguientes sumas por concepto de cuotas de administración y servicios públicos:

CUOTA MES OBLIGACION	VENCIMIENTO OBLIGACION	VALOR CUOTA VENCIDA
MARZO/20	31/03/2020	\$ 254.400
ABRIL/20	30/04/2020	\$ 241.800
MAYO/20	31/05/2020	\$ 237.900
JUNIO/20	30/06/2020	\$ 213.300
JULIO/20	31/07/2020	\$ 206.900
AGOSTO/20	31/08/2020	\$ 226.900
SEPT/20	30/09/2020	\$ 230.300

Los intereses se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la propiedad Horizontal, de conformidad con la Ley 675 de 2001.-

Para constancia se expide la presente en la ciudad de Cali, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

MÓNICA INÉS STROHAKER F.
Administradora y Representante legal



CERTIFICACION

La suscrita administradora del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR identificado con el NIT # 890.310.104-7 ubicado en la Carrera 4 # 12-41 de la ciudad de Cali, CERTIFICA que el señor MIGDONIO HURTADO CHAVEZ en calidad de tenedor y/o poseedor de la oficina 902, y LA NACION – FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO en calidad de propietario de la Oficina 902, ubicada en este edificio, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 370-13322, DEBE las siguientes sumas por concepto de cuotas de administración y servicios públicos:

CUOTA MES OBLIGACION	VENCIMIENTO OBLIGACION	VALOR CUOTA VENCIDA
SEPTIEMBRE/17	10/09/2017	\$ 205.500
OCTUBRE/17	10/10/2017	\$ 206.000
NOVIEMBRE/17	10/11/2017	\$ 195.700
DICIEMBRE/17	10/12/2017	\$ 208.000
ENERO/18	10/01/2018	\$ 196.800
FEBRERO/18	10/02/2018	\$ 202.300
MARZO/18	10/03/2018	\$ 215.900
ABRIL/18	10/04/2018	\$ 223.800
MAYO/18	10/05/2018	\$ 195.100
JUNIO/18	10/06/2018	\$ 216.400
JULIO/18	10/07/2018	\$ 199.200
AGOSTO/18	10/08/2018	\$ 205.800
SEPTIEMBRE/18	10/09/2018	\$ 204.400
OCTUBRE/18	10/10/2018	\$ 203.600
NOVIEMBRE/18	10/11/2018	\$ 218.000
DICIEMBRE/18	10/12/2018	\$ 214.500
ENERO/19	10/01/2019	\$ 214.500
FEBRERO/19	10/02/2019	\$ 204.400
MARZO/19	10/03/2019	\$ 231.800
ABRIL/19	10/04/2019	\$ 219.200
MAYO/19	10/05/2019	\$ 219.700
JUNIO/19	10/06/2019	\$ 222.300
JULIO/19	10/07/2019	\$ 222.300
AGOSTO/19	10/08/2019	\$ 207.700
SEPTIEMBRE/19	10/09/2019	\$ 250.180
OCTUBRE/19	10/10/2019	\$ 232.300
NOVIEMBRE/19	10/11/2019	\$ 232.000
DICIEMBRE/19	10/12/2019	\$ 229.200
ENERO/20	10/01/2020	\$ 232.600
FEBRERO/20	10/02/2020	\$ 222.000

Los intereses se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la propiedad Horizontal, de conformidad con la Ley 675 de 2001.-

Para constancia se expide la presente en la ciudad de Cali, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



MÓNICA INÉS STROHAKER F.
Administradora y Representante legal

CONSTANCIA DE TRASLADO.- (Art. 446 y 110 del C.G.P.).

Por el término de tres (03) días se corre traslado al escrito de Liquidación del Crédito presentado por la parte demandante en el proceso ejecutivo de radicación 2017-00640-00.

El anterior traslado se fija en lista del día 01/12/2020

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

TRASLADO. Corren los días 02, 03 y 04 de Diciembre de 2020.

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

JAF